

LA GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 4 de Abril de 1908.

NUM. 619

PODER EJECUTIVO.

de la República,

AMADOR GUERRERO.

Oficial, en el Palacio de Gobierno—
particular: Palacio presidencial,
a Noite.

de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Oficial, en los altos de la Adminis-
tración General de Correos, Calle 4.^a,
77.—Casa particular: Calle 8.^a,
27.

de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Oficial, en los altos de la Agencia
Calle 4.^a, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Oficial, en el segundo alto del
Gobierno, Avenida Central.—
particular: Avenida Central, nú-
mero 67.

de Instrucción Pública,

R. LASSO DE LA VEGA.

Oficial, Calle 4.^a, frente al Parque de
la Instrucción Pública.—Casa par-
ticular: Calle 7.^a, número 73.

de Fomento,

GIL PONCE J.

Oficial, en el primer piso del Pa-
lacio de Gobierno, Calle 1.^a.—Casa par-
ticular: Calle 2.^a, número 100.

FILIO HAZERA.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

documentos publicados
esta Oficial se consideran
comunicados para los
efectos del servicio.

1.^o de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y Jus-

Jorge L. Parés, es.

AVISO.

Secretario de Relaciones
Exteriores.

Quince horas de recibo
especial de urgentes:
miembros del Cuerpo Di-
los miércoles de 2 a 5 p.m.
miembros del Cuerpo Con-
dado de 2 a 5 p.m.
funcionarios públicos y
años, todos los días hábiles
de 9 a.m. y de 4 a 5 p.m.
Janio de 1907.

AVISO.

orería General de la Repú-
blica capital y en las respec-
tivas de las Provincias de
las de Provincia, se ha
impresa en folleto, la ley
sobre organización judi-
cial de cincuenta centavos
emplar.

1.^o de Enero de 1906.

o General de la República,

CARLOS YAZA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Resolución número 88.—Rebaja de pena
Secretaría de Hacienda.

Invitación a Remate.....

Secretaría de Fomento.

Decreto número 11 de 1908, de 4 de
Abril, por el cual se hace un nom-
bramiento.....

Contrato número 6.....

Solicitud de patente de invención.....

Solicitud de registro de marca de fá-
brica.....

Patente de invención.—Número 20.....

Patente de invención.—Número 21.....

Patente de invención.—Número 22.....

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 23.....

Cuadro que demuestra el trabajo hecho
y el gasto causado por el Servicio
de Asco de la Capital, durante el
mes de Febrero próximo pasado....

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

RESOLUCION NUMERO 88.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Ter-
cería.—Número 88.—Panamá, Mar-
zo 26 de 1908.

Por medio de la anterior documen-
tación, solicita el reo del delito de
heridas, Alejandro del Cid, que se le
rebaje la tercera parte de la pena de
un año de reclusión que le fue im-
puesta por sentencia del Juez Segun-
do del Circuito de Chiriquí, el ocho
de Febrero de mil novecientos siete;
y como acompaña a su petición el
certificado del Alcalde de la Cárcel
de David, por el cual consta que ha
observado buena conducta durante
el tiempo de su prisión, y que ha
cumplido las dos terceras partes de
su condena.

SE RESUELVE:

Concélese al reo Alejandro del Cid,
rebaja de la tercera parte de la pena
a que fue condenado, y telegráfese
al señor Gobernador de la Provincia
de Chiriquí para que ordene su inme-
diata libertad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el
Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda.

INVITACION A REMATE.

El día 10 de Abril próximo, de tres
a cinco de la tarde, se adjudicará al
mejor postor en el Despacho de la Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro, el
arrendamiento del Mercado Público
de esta ciudad y los muelles anexos,
con todos los enseres y materiales
existentes, por el término de 19 y ½
meses que principiarán a contarse
desde el día 15 de Abril próximo y
terminarán el 31 de Diciembre de
1909.

No se admitirá postura que no cu-
bra la base señalada que se fija en
Bs. 2,500.00 por mes.

Para ser admitido como postor es
preciso consignar en la Tesorería Ge-
neral de la República la cantidad de
Bs. 2,500.00 la cual ingresará al Teso-
ro por vía de multa en caso de que-
bra en el remate.

Las propuestas deberán ser dirigi-
das al Secretario de Hacienda el día
del remate en las horas de la mañana
en pliego cerrado y sellado, al cual
deberá adjuntarse el recibo en que
conste que se ha hecho el depósito pa-
ra tener derecho a tomar parte en la
licitación.

Habiéndose verbalmente entre los pro-
ponentes, siendo como base para
abrir las licitaciones.

El Pliego de Cargos puede consul-
tarse en la Secretaría de Hacienda y
Tesoro todos los días hábiles, de cua-
tro a cinco de la tarde.

Panamá, Marzo 10 de 1908.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

I. HAZERA.

PLIEGO DE CARGOS

para el arriendo del Mercado Público y muel-
les adyacentes.

Los infrascriptos, a saber: Isidoro
Hazera, Secretario de Estado en el
Despacho de Hacienda y Tesoro, con
autorización suficiente del Excelen-
tísimo señor Presidente de la Repú-
blica, por una parte, que en el curso de
este contrato se denominará "el Go-
bierno", y N. N., en su propio
nombre, quien en adelante se denominará
"el Arrendatario", han celebrado el
contrato que se expresa en las si-
guientes cláusulas:

1.^o El Gobierno cede en arrenda-
miento a N. N. para su explotación
por el término de 19 y ½ meses que
principiarán a contarse desde el día
15 de Abril próximo terminándose el
día 31 de Diciembre de 1909, el edi-
ficio conocido con el nombre de Merca-
do Público de esta ciudad con los bo-
degones cubiertos con el techo del
mismo edificio situados a los lados
Este y Oeste ocupados con tiendas y
cabinas; más los muelles que se en-
cuentran a los lados, con las grúas,
pescantes, carros, carretillas, roma-
nas y todos los materiales y enseres
existentes tanto en el edificio princi-
pal del mercado como en los muelles
mencionados.

2.^o Es entendido que no entran en
el arriendo, los edificios y solar adya-
centes al mercado, que son también
propiedad de la Nación.

3.^o El precio del arrendamiento es
de Bs. 30.00 en cada mes, que se
pagarán en moneda legal y corriente
en la Tesorería General de la Repú-

blica adelantados, dentro de los diez
primeros días de cada mes y si no lo
verificara pagará el arrendatario un
recargo de 10%, sin perjuicio de usar
contra él la acción rescisoria que
queda autorizada al Gobierno para
establecer administrativamente.

3.^o El Arrendatario no podrá en
ningún caso traspasar los derechos
que por este convenio se le ceden, sin
el consentimiento previo y expreso
del Gobierno.

4.^o Es de cargo del Arrendatario
el pago del agua del acueducto que se
consume y del alumbrado necesario
para el establecimiento.

5.^o El Arrendatario tendrá dere-
cho a cobrar a las personas que ha-
gan uso del mercado y de los muelles
los precios fijados en el Decreto nú-
mero 65 de 10 del presente, los cuales
no tiene facultad para variar en nin-
gún caso.

6.^o El Arrendatario se compromete
a conservar el edificio del mercado en
perfecto estado de limpieza y a
permitir que se hagan las refecciones
que los antiguos empresarios del merca-
do estuvieren obligados a hacer
para poner las construcciones en per-
fecto estado de servicio.

7.^o El Arrendatario se compromete
a no vender ni permitir que se ven-
da en el mercado, ni en los muelles,
gastos ni que se tengan depósitos de
alimentos u otras substancias que despi-
den olores desagradables o insalu-
bres.

8.^o El Arrendatario se compromete
a tener un empleado o Celador que
permanezca en el mercado durante
las horas de servicio que atiende las
quejas y reclamos que se le hagan
por los compradores o vendedores y
a permitir el libre acceso de las au-
toridades y empleados de Policía.

9.^o El Arrendatario asegurará con
fianza por Bs. 4,000.00 a satisfacción
del Gobierno, el fiel cumplimiento de
las obligaciones que contrae por el
presente convenio.

En feo cual y para constancia se
extendieron y firman dos ejemplares
de un mismo tenor en Panamá, a los
10 días del mes de Abril de 1908.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

El Arrendatario,

N. N.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 11 DE 1908.

(DE 4 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.^o Nómbrase al señor
W. P. Stine, Ingeniero Oficial de las
Provincias de Coclé y Veraguas.

Artículo 2.^o Serán de cargo de es-
te empleado todos los trabajos públi-
cos que se ejecuten en las Provincias
mencionadas.

Parágrafo. El señor Stine gozará
del sueldo de Bs. 150.00 mensuales, y
además, tendrá para viáticos la suma
de Bs. 30.00 en cada mes.

Comuníquese y publíquese.

le 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CONTRATO NUMERO 6.

Los suscritos, á saber: Gil Ponce J., Secretario de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "el Gobierno", y Jorge Arias, por su propio nombre por la otra que adelante se llamará "el Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete á suministrar al Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, por el término de un año á contar del primero de Abril del presente año, en las cantidades que le sean solicitadas por el señor Superintendente del dicho Hospital, todo el pan necesario para el consumo de dicho Establecimiento.

Artículo 2.º El Contratista se obliga á suministrar dicho artículo al precio de uno y tres cuartos de centavo cada pan, y á entera satisfacción del Superintendente del Hospital, quien podrá rechazarlo cuando lo considere conveniente, porque reúna las condiciones exigidas. La pan deberá pesar dos y media libras.

Artículo 3.º Cuando el Superintendente rehuse el pan por no encontrarlo de conformidad con las estipulaciones de este contrato, el Contratista estará en la obligación de reponerlo inmediatamente.

Artículo 3.º El Gobierno se compromete á hacer que se le pague al Contratista, mensualmente, el valor del pan que suministre al Hospital de Santo Tomás de esta ciudad al precio de uno y tres cuartos de centavo cada pan de dos y media libras.

Artículo 4.º El Contratista garantiza el cumplimiento de este contrato, fianza personal por valor de diez mil balboas, por la cual se le otorga mancomunadamente resguardo al señor José Gibert.

Artículo 5.º En caso de que el Contratista no suministre el pan que le es solicitado por el Superintendente en la oportunidad y de la calidad acordada, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que el Contratista tenga derecho á reclamo alguno.

Artículo 6.º Este contrato requiere su validez de la aprobación del entusiasta señor Presidente de la República.

Artículo 7.º De lo cual, se firma el presente en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

Artículo 8.º Jorge D. Arias, -Jorge D. Arias.

Artículo 9.º M. AMADOR GUERRERO, Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Artículo 10.º M. AMADOR GUERRERO, Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Artículo 11.º M. AMADOR GUERRERO, Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Artículo 12.º M. AMADOR GUERRERO, Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Artículo 13.º M. AMADOR GUERRERO, Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

plotar un invento suyo denominado "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en tubos ó conductos y en un método mejorado de construirlos".

Presento una descripción del invento, acompañada de dibujos que facilitan su inteligencia, y presento también constancia del pago de una anualidad de los derechos fiscales.

Panamá, Marzo 30 de 1908.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 2 de 1908.

Como existe constancia de que se ha pagado el derecho correspondiente á una anualidad y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, publíquese ésta junto con esta resolución; y si pasados treinta días, á contar desde la primera publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, se concederá la Patente que se solicita.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Muy apreciable señor nuestro:

Habiendo establecido en esta ciudad una fábrica de picadura y cigarrillos, suplicámosle se sirva dar la tramitación correspondiente para registrar nuestra marca de fábrica que será la palabra "Suñima."

Para mayores señas le adjuntamos muestras de las etiquetas que emplearemos: estas serán ó blancas ó coloradas, pudiendo variarse las dimensiones según los paquetes ó cajitas. Como señal llevarán en la esquina de arriba y de lado izquierdo, una "Estrella y Media Luna."

Dándole anticipadamente nuestras más expresivas gracias, nos suscribimos de usted, sus muy atentos y seguros servidores,

J. AARON & SON.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Marzo 27 de 1908.

Visto el memorial anterior, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos del Tesorero General de la República, que acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su primera publicación no hubiere reclamación alguna en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el Certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

3 v.—2

PATENTE DE INVENCIÓN.

NÚMERO 20.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Victor Talking Machine C.º de Camden, New Jersey, Estados Unidos, ha ocurrido al Poder Ejecu-

gial en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una Patente de Invención que consiste en unas mejoras introducidas en un aparato aumentador del sonido y en vista de esa solicitud se ha dictado la Resolución número 18 de esta fecha, por la cual se concede el privilegio solicitado.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869 "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley 83, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente la presente, á la Victor Talking Machine C.º en posesión del privilegio por el término de diez años, contados desde esta fecha, para que usen, vendan y exploten en el territorio de la República, la ya referida invención.

Dado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—2

PATENTE DE INVENCIÓN.

NÚMERO 21.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Theodore Frelinghuysen Reed y Joseph W. Kay, ciudadanos de los Estados Unidos de América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una Patente de Invención denominada "Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema para modificar la temperatura", y en vista de esa solicitud se ha dictado la Resolución número 19 de esta misma fecha, por la cual se concede el privilegio solicitado.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869 "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley 83, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente á los señores Theodore Frelinghuysen Reed y Joseph W. Kay en posesión del privilegio por el término de diez años que se contarán desde esta fecha, para que usen, vendan y exploten en el territorio de la República la ya referida invención.

Dado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—2

PATENTE DE INVENCIÓN.

NÚMERO 22.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Victor Talking Machine C.º de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, ha ocurrido al

gobierno legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una Patente de Invención que consiste en "unas mejoras introducidas en reproductores ó reforzadores de sonidos aplicables á los fonógrafos, gramófonos, teléfonos y otros aparatos semejantes", en vista de lo cual se ha dictado la Resolución número 20, de esta misma fecha, concediendo el privilegio solicitado.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869 "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley 83, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente á la Victor Talking Machine C.º en posesión del privilegio por el término de diez años que se contarán desde esta fecha, para que use, venda y explote en el territorio de la República la ya referida invención.

Dado en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 23.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor E. S. Humber, ejerciendo poder de la sociedad denominada "John Jeffrey & C.º", de Edinburgo, Escocia, ha solicitado el registro de la marca de fábrica "J. J. & C.º" la cual consiste en un rótulo en cuyo centro se encuentra la figura de un castillo, y debajo de éste las palabras "Trade Mark" é inmediatamente debajo de éstas las letras "J. J. & C.º" que corresponden á las iniciales de la mencionada sociedad, dispuestas en estilo caprichoso. Los propietarios hacen constar que se reservan el derecho de usar el rótulo en todos los colores y tamaños;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en esta Secretaría;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL número 593, de 24 de Febrero pasado, y se han vencido, por tanto, treinta días de la fecha de esa publicación, sin que haya mediado reclamo alguno en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes de registro de la marca de fábrica y de valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta misma fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada "John Jeffrey & C.º", de Edinburgo, Escocia.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—2

Secretaría de Fomento.—Sección Primera.

CUADRO

que demuestra el trabajo hecho y el gasto causado por el Servicio de Aseo de la Capital, durante el mes de Febrero próximo pasado

Días del mes.	N.º de jornales de día.	N.º de jornales de noche.	Total de jornales	Sumas devengadas por mayores jornales, jornales, etc.	N.º de servicios	Carridades de basura y desperdicios	Total de carridades	Costo del alquiler de las carreteras.	Devengado por dicho alquiler.	Nómina de los Jefes del servicio y cuentas varias	Animales in-cineros.	RESUMEN.
Sábado.....1.º	22	39		Quadrilla N.º 1. B. 144.60	17	111		1.º QUINCENA.	B. 420.00	Al rer. Jefe, su sueldo de Febrero.....B. 100.00		Pagado por jornales, mayores y otros etc.,.....B. 1,326.
Domingo.....2.º	20 1/2	38		Quadrilla N.º 2. 139.75	17	71		De 8 carreteras grandes en 15 noches, á B. 3.50 c/u. por noche.....		Al 2.º jefe, su sueldo en id. 75.00		Pagado por alquiler de carreteras,.....1,419.
Lunes.....3.º	22	36		Quadrilla N.º 3. 153.00	17	109		De 4 chicas en las mismas noches, á B. 2.00 por noche c/u.....	120.00	Cuenta de V. Bonifati por alquiler de 18 días de Enero..... 72.00		Pagado sueldos de los Jefes y cuentas varias.....389.
Martes.....4.º	23	38		Quadrilla N.º 4. 164.20	17	108		De 3 grandes en 13 días, á B. 3.50 por día cada carrida.....	146.00	Id. del mismo en 15 días de Febrero..... 58.50		Total.....B. 3,634.
Miércoles.....5.º	26	37		Quadrilla N.º 5. 141.95	17	100		De 2 chicas en igual tiempo, á B. 2.25 c/u. por día.....	B. 735.00	Id. de M. J. Moreno en 18 días de Enero..... 72.00		
Jueves.....6.º	25 1/2	35		Quadrilla N.º 6. 123.75	17	101		De 4 chicas en igual tiempo, á B. 2.00 por noche c/u.....	112.00	De J. Dutari á por yerba..... 6.20		
Viernes.....7.º	25 1/2	37		Quadrilla N.º 7. 59.25	17	100		De 3 grandes en 12 días, á B. 3.50 c/u. por día.....	126.00	De G. A. Alvarado por varios..... 4.00		
Sábado.....8.º	25	38		B. 917.50	17	108		De 2 pequeñas a los mismos 12 días, á B. 2.25 c/u. por día.....	54.00	Suma.....B. 389.00	4	
Domingo.....9.º	25	40	88 1/2		17	108	1,487	carreteras.	B. 684.00			
Lunes.....10.º	3	39		2.º QUINCENA.	17	95		En el mes..	1,419.00			
Martes.....11.º	24	39		Quadrilla N.º 1. 132.20	12	58						
Miércoles.....12.º	23 1/2	38		Quadrilla N.º 2. 124.20	17	100						
Jueves.....13.º	23 1/2	39		Quadrilla N.º 3. 161.00	17	95						
Viernes.....14.º	24 1/2	40		Quadrilla N.º 4. 153.95	17	99						
Sábado.....15.º	22 1/2	41		Quadrilla N.º 5. 157.95	17	101						
Domingo.....16.º	23 1/2	42		Quadrilla N.º 6. 118.75	12	53						
Lunes.....17.º	25	40		Quadrilla N.º 7. 61.25	17	108						
Martes.....18.º	25	41		B. 999.30	17	98						
Miércoles.....19.º	26	38		Total en el mes, B. 1,856.80	17	99						
Jueves.....20.º	27	39	84 1/2		17	102	1,293					
Viernes.....21.º	27	39			17	92	2,780					
Sábado.....22.º	27											

Panamá, 10 de Marzo de 1908.

El Jefe de la Sección Primera,

Tristán C. Cañar.

000189

BIBLIOTECA NACIONAL

dictos.

EDICTO.

mortuorio de Domingo, recaído el auto cuya va dice:

primero del Circuito de David, Octubre catorcecientos siete.

tivo, el suscrito Juez Circuito de Chiriquí, adusticia en nombre de la or autoridad de la ley,

DECLARA:

erta la sucesión intes or Domingo González nina de Diciembre de os cinco, fecha en que muerte; herederos, sin perjui, sus legítimos hijos ra, Eladio, Juana y z; y

DISPONE:

rmimo de treinta días en edictos llamando á san con derecho á los arios; y que en la GACETA Ofceos consecutivas co conducente de esto au ya de formal notifica

Not

JAÉN.

Franceschi,
Secretario.

cita, llama y emplaza creyere con derechos la expresada sucesión mpo oportuno los ha

cia.

cia, por el término le sante edicto en Da le Octubre de mil no

l Circuito,

M. J. JAÉN.

J. Franceschi.

NOTO.

mortuorio del señor Rivera ha recaído el resolutive dice:

ero del Circuito de vid, veintuno de Fe ovocientos ocho.

lo expuesto, el susero del Circuito da istrando justicia en pública y por autori clara abierta la suce el señor Manuel An de el catorce de No en que tuvo lugar su enores Manuel An óbal, Gertrudis, B tivera, sus herederos juicio de tercero y s que corresponden ersute, señora Rosa Rivera, quien con a y administración dñarios, y

RONKA

ctos en este Despa o legal llamando á con derecho á los cación expresada, y a la GACETA OFICIAL resolutive y s consecuti rmal notifica

Notifíquese y cópiese.

JAÉN.

Por el Secretario, El Oficial Mayor,
Clark.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á los bienes de la expresada sucesión, para que en tiempo oportuno lo haga valer y administrarle la correspondiente justicia.

En consecuencia, por el término legal, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado en este Despacho, en David, á veintiséis de Febrero de mil novecientos ocho.

El Juez 1.º del Circuito,

M. J. JAÉN.

J. F. Clark,
Oficial Mayor.

3 v.-2

EDICTO

Los suscritos, Juez 1.º del Circuito de Cocle y Secretario,

A quienes interese,

HACEMOS SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor Ciprián Carles, se encuentra un auto que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Cocle - Penonomé, Febrero veinticinco de mil novecientos ocho.

Vistos

El suscrito Juez, de acuerdo por lo pedido por éste, (señor Damián Carles) y con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la sucesión testamentaria del señor Ciprián Carles, que falleció el veintiocho de Octubre de mil novecientos siete en la villa de Calongue, partido de la Bisbal, Provincia de Gerona, -España-;

Que son herederos instituidos por el testamento los menores hijos del testador llamados Alberto, bautizado, Eldiberto, Ascanio y Recaredo; y

Que son legatarios, igualmente según el testamento, los pobres de esta ciudad; y

RESUELVE:

Nombrar Curador ad-litem de los menores herederos, según lo pedido, al señor Modesto Rangeli, quien comparecerá á prestar la debida promesa;

Que se dé previo inventario, la administración de los bienes, según el testamento, el guardador y Albacea, señor Damián Carles; y

Que se publique, para los efectos consiguientes, la parte resolutive de este auto en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas.

Por separado se señalará día para el inventario.

Téngase como parte en este asunto al señor Administrador Provincial de Hacienda

Notifíquese y regístrese.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena,
Secretario en propiedad.

Y para los efectos de los artículos 1,240 y 1,244 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, á las nueve y media de la mañana del veintiséis de Febrero de mil novecientos ocho.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena,
Secretario en propiedad.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente á la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde,

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber, que en poder del señor Manuel María Grimaldo se encuentra depositado un caballo de color colorado, de buen porte, con un lucero en la frente y la pata de atrás del lado de montar calzada, sin dueño, marcado á fuego con el fierro que en seguida se dibuja 27.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Los Santos, Enero 28 de 1908.

El Alcalde

JOSE VILLALAZ.

AVISO.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber que en poder del señor Victorino Castillo, se encuentra depositada una vaca mostrechera, color castaño y de cacho gorrito, sin fierro ni señal; que no tiene dueño, el que se crea con derecho á ella, debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días (30) que señala la ley, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 20 de 1908.

El Alcalde,

JOSE VILLALAZ

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha presentado á este Despacho una vaca parida, negra, salpicada por debajo, como de dos partos, marcada á fuego con estas iniciales: V R K, y señalada á sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanquecino, tiene esta marca á fuego: K, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjur.

El que se crea con derecho á dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de nó, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 2.º de 1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Carranza, se encuentra depositado un caballo, moro, gacho, sin dueño conocido, marcado á fuego con el fierro que en seguida se dibuja: P.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito,

Natá, Febrero 2 de 1908.

El Alcalde,

JUAN B. URRUTIA O.

J. Angel Carranza,
Secretario.

AVISO

Que el señor Jesús A. Correa, en esta fecha ha denunciado ante esta oficina, como sin dueño conocido una vaca negra marcada á fuego con los siguientes fierros 78 18 + S A. N. la cual se ha depositado en poder del señor Joaquín J. Ponce, en cumplimiento de lo que dispone el Código de Policía en vigencia.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al que se crea dueño del referido animal, para que en el término de (30) días se presente á hacer valer sus derechos, pues, pasado ese tiempo se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, avisa al público que en poder del señor Marcos Ortega ha sido depositada, mientras aparece el dueño, una lancha pequeña, nueva de una sola pieza, construida con madera de espavé, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulgadas de ancho y tiene dos rayas en ambos extremos.

La persona que se crea con derecho á dicha lancha debe presentarse en esta Alcaldía á hacerlo valer dentro del término legal. Pasado ese término se procederá á venderla en almoneda pública.

S. N. Miguel, Enero 6 de 1908.

PEDRO A. LASSO.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.